



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 155

**INFORME-DECLARACIÓN DE LAS ELECCIONES A
LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA
DE 26 DE MAYO DE 1991**



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y Electoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria de 26 de mayo de 1991, HA APROBADO, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe-Declaración para su envío al Consejo de Gobierno de Cantabria, a la Asamblea Regional de esa Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.



INDICE

	<u>PAGINA</u>
I. INTRODUCCION	4
I.1. MARCO LEGAL	5
I.2. AMBITO	8
I.3. RESULTADOS ELECTORALES	8
I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS	10
I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS	13
I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRI- BUNAL	15
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES	18
II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL .	19
II.2. UNION PARA EL PROGRESO DE CANTABRIA	26
II.3. PARTIDO POPULAR	34
II.4. PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA..	40
II.5. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL	47
III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	52



TRIBUNAL DE CUENTAS

I. INTRODUCCION



I.1. MARCO LEGAL

El Título VI de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, modificada por la Ley 4/1991, de 13 de marzo, regulador de los gastos y subvenciones electorales y control de la contabilidad, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades fiscalizadoras sobre las Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria con similares criterios a los de las Elecciones de ámbito estatal regulados en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Las competencias deducidas de aquellas normas son, con independencia de la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

- A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación o agrupación correspondientes.

- B. Remisión al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional de Cantabria, a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de su fiscalización mediante Informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan percibido anticipos con cargo a dichas subvenciones.



TRIBUNAL DE CUENTAS

El cumplimiento de las disposiciones legales, así como las verificaciones inherentes a las mismas, se han realizado teniendo en cuenta los principios relativos a:

- a) La regularidad de las operaciones económico-financieras y el registro de éstas conforme a los principios del Plan General de Contabilidad y su justificación mediante documentos regulares.
- b) Límites a las aportaciones de personas físicas o jurídicas.
- c) Procedencia de los recursos aplicados a la campaña.
- d) La prohibición de aportar fondos por las Administraciones y Entidades de naturaleza pública.
- e) Contracción de gastos en el plazo fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
- f) Unidad de caja mediante la realización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas específicamente para la campaña, así como la disposición de los fondos de estas cuentas dentro del período previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
- g) Límite máximo de gastos a realizar por cada una de las formaciones políticas (artículos 38 de La Ley Autónomica y 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985).
- h) El cumplimiento de las obligaciones de terceros con el Tribunal de Cuentas (Junta Electoral de la Comunidad



TRIBUNAL DE CUENTAS

Autónoma, entidades financieras que otorguen préstamos ó créditos a los partidos y empresas que contraten con éstos por importe superior al millón de pesetas).

Además de la Ley 5/1987, modificada por la Ley 4/1991, en la fiscalización de las Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes Disposiciones:

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 y, en especial, los artículos 119; 125 a 130; 131.2 y 132, de aplicación directa según la Disposición Adicional Primera, así como los restantes preceptos de aquélla en función de la remisión de la Disposición Adicional 1ª de la Ley 5/1987.

- Decreto 33/1991, de 1 de abril, de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, de convocatoria de elecciones.

- Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de 3 de abril de 1991, por la que se actualizan las cantidades de las subvenciones a los gastos correspondientes a las Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria.



- Resoluciones de la Junta Electoral de Cantabria relativas a proclamación de candidaturas (30 de abril de 1991) y publicación de resultados (14 de junio de 1991).

I.2. AMBITO

Para concretar qué partidos o coaliciones han de presentar las cuentas de campaña en el Tribunal, el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985, al que se remite el artículo 41.1 de la Ley de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, se refiere a aquéllas que "hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones -de la Comunidad Autónoma- o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas". Los partidos y coaliciones que reúnen estos requisitos son los siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español
- Unión para el Progreso de Cantabria
- Partido Popular
- Partido Regionalista de Cantabria
- Centro Democrático y Social

I.3. RESULTADOS ELECTORALES

El artículo 2 del Decreto 33/1991, de 1 de abril, fija, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Electoral autonómica, que el número de Diputados a elegir será de 39.

La distribución de votos y escaños de las formaciones políticas que han presentado sus candidaturas es la siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

	<u>VOTOS</u>	<u>ESCAÑOS</u>
- Partido Socialista Obrero Español ..	102.958	16
- Unión para el Progreso de Cantabria	99.194	15
- Partido Popular	42.714	6
- Partido Regionalista de Cantabria...	18.789	2
- Coalición Izquierda Unida	13.023	-
- Centro Democrático y Social	7.926	-
- Los Verdes	2.045	-
- Agrupacion Vecinal de Cantabria	1.445	-
- Los Verdes-lista Ecologista Humanista	1.184	-
- Partido Comunista de los Pueblos de - España	896	-
- Partido Nacionalista Cántabro	623	-
	<hr/>	<hr/>
	290.797	39

Los resultados que deben computarse a efectos del cálculo de las subvenciones públicas, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, son los siguientes:

	<u>VOTOS</u>	<u>ESCAÑOS</u>
- Partido Socialista Obrero Español ..	102.958	16
- Unión para el Progreso de Cantabria.	99.194	15
- Partido Popular	42.714	6
- Partido Regionalista de Cantabria...	18.789	2
	<hr/>	<hr/>
	263.655	39



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS

La Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de 3 de abril de 1991, actualizadora de las cantidades fijadas en el artículo 39 de la Ley 5/1987, señala que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Novecientas treinta y siete mil quinientas (937.500) pesetas por cada uno de los escaños obtenidos.
- b) Setenta y cinco (75) pesetas por cada uno de los votos conseguidos por las candidaturas que hubieran obtenido, al menos, un escaño.

La cuantificación de las subvenciones máximas, obtenida al aplicar a los resultados electorales los baremos señalados, es la siguiente:

	<u>SUBVENCION</u>	<u>SUBVENCION</u>	
	<u>POR ESCAÑOS</u>	<u>POR VOTOS</u>	<u>TOTAL</u>
Partido Socialista - Obrero Español	15.000.000	7.721.850	22.721.850
Unión para el Progre- so de Cantabria.....	14.062.500	7.439.550	21.502.050
Partido Popular	5.625.000	3.203.550	8.828.550
Partido Regionalista de Cantabria	1.875.000	1.409.175	3.284.175
TOTALES	36.562.500	19.774.125	56.336.625



ANTICIPOS DE SUBVENCIONES

El artículo 40.1 de la Ley de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria señala que el Consejo de Gobierno concederá anticipos de las subvenciones a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hubiesen obtenido representantes en las últimas elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, señalando que el importe de dichos anticipos no podrá exceder 30 por 100 de la subvención percibida en las referidas elecciones.

La concreción de estas disposiciones en relación con las elecciones de 10 de junio de 1987, últimas celebradas, se resume en el siguiente cuadro:

	SUBVENCION ELECCIONES 10-6-1987 (1)	30 POR 100 DE (1) (2)
	_____	_____
Partido Socialista Obrero Español	14.983.800	4.495.140
Federación de Partidos de Alianza Popular.....	21.627.840	6.488.352
Centro Democrático y Social	2.662.200	798.660
	_____	_____
TOTALES	39.273.840	11.782.152



TRIBUNAL DE CUENTAS

Las subvenciones otorgadas a estas formaciones concuerdan con estas cifras, si bien debe indicarse que la Administración autonómica ha entregado indebidamente un anticipo de 1.808.100 ptas. al Partido Regionalista de Cantabria, puesto que esta formación, a tenor de la propuesta del Tribunal de Cuentas respecto a la subvención de las elecciones de 10-6-1987, no debería percibir la subvención por los resultados electorales (6.027.000 ptas.), ni, en consecuencia, el anticipo en los actuales comicios, en concordancia con lo señalado en el precitado artículo 40 de la Ley Electoral Autónoma.

Asimismo, el párrafo 2º del artículo 41 de la Ley Autónoma señala que el Consejo de Gobierno, en el plazo de treinta días siguientes a la presentación ante el Tribunal de Cuentas de la contabilidad electoral y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones de este Tribunal, entregará a los Administradores electorales el 60 por 100 del importe de las subvenciones que, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, le correspondan según los resultados publicados en el Boletín Oficial de Cantabria, computándose en ese porcentaje, en su caso, el anticipo del 30 por 100 señalado anteriormente.

La concreción de esta norma es la siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

<u>DIFERENCIA</u>	ANTICIPO 60%		ANTICIPO 30%
	SOBRE SUBVENCION		SOBRE SUBVENCION
	<u>ELEC.ACTUALES</u>		<u>ELEC.10-6-1987</u>
Partido Socialista Obrero Es-			
pañol	13.633.110	4.495.140	9.137.970
Unión para el Progreso de -			
Cantabria	12.901.230	---	12.901.230
Partido Popular	5.297.130	6.488.352	(1.191.222)
Partido Regionalista de Can-			
tabria.....	1.970.505	1.808.100	162.405
Centro Democrático y Social	---	798.660	(798.660)
TOTALES ...	33.801.975	13.590.252	20.211.723

Del análisis de la documentación remitida por el Consejo de Gobierno se constata que las cuantías adicionales entregadas a aquellos partidos con derecho a su percepción (Partido Socialista Obrero Español, Unión para el Progreso de Cantabria y Partido Regionalista de Cantabria) son iguales a las cifras del cuadro anterior.

I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

El apartado 1º del artículo 38 de la Ley 5/1987 establece un límite máximo de gastos, en pesetas, igual a la cifra



TRIBUNAL DE CUENTAS

resultante de multiplicar por 40 el número de habitantes de la población de derecho de Cantabria. Asimismo, el apartado 2º de este artículo fija un mecanismo de actualización de esta cifra a través de la correspondiente Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, actualización que se ha realizado mediante Orden de 3 de abril de 1991, que señala un límite de gastos, en pesetas, igual a la cifra resultante de multiplicar por 50 la población de derecho, lo que, aplicado a la población de Cantabria (534.690 habitantes), conlleva un límite de 26.734.500 ptas., a aplicar a las formaciones que concurren en solitario a las elecciones a la Asamblea Regional.

No obstante, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las elecciones municipales y a la Asamblea Regional de Cantabria, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, cuya redacción, modificada por la Ley Orgánica 8/1991, señala que "En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales". La falta de concreción del precepto y la utilización de los términos "gastos electorales suplementarios", que implícitamente suponen la existencia de una cifra base, conllevan que el Tribunal, interpretando dicha norma, entienda que el límite máximo de gastos conjuntos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.



La cuantificación de las normas especiales de la Ley Electoral General origina un límite conjunto de gastos para ambos procesos de 41.709.063 pesetas.

I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRIBUNAL

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de los documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes presentados, así como a cuantos han sido requeridos; comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe exacto de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar y contrastar los resultados de las comprobaciones señaladas anteriormente, se han practicado las siguientes actuaciones:

1. Requerimientos a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del Informe contemplado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985, comprensivo de los resultados de su actividad fiscalizadora.
2. Solicitud al Consejo de Gobierno de la Comunidad de información sobre anticipos de subvenciones públicas.
3. Circularización a todas las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas, extensiva no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha



realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse a este Tribunal (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985).

I.6.1. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES

Las conclusiones del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el Informe específico de cada una de éstas.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen en la parte que afecta a cada partido o coalición, si bien el resumen numérico de las respuestas es el siguiente:

1. Junta Electoral: No remite el Informe del artículo 132 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General ni los documentos y antecedentes requeridos.
2. Consejo de Gobierno: Remite cuantos datos, documentos y antecedentes le han sido solicitados.
3. Empresas suministradoras y entidades financieras.
 - a) Sólomente 4 empresas han notificado al Tribunal la facturación. Los resultados de la circularización son los siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

	<u>REQUERIMIENTOS</u>	<u>RESPUESTAS</u>
Partido Socialista Obrero Español	1	1
Unión para el Progreso de Cantabria	1	1
Partido Popular	1	1
Partido Regionalista - de Cantabria	2	2
	<hr/>	<hr/>
	5	5

- b) Todas las entidades financieras han remitido la documentación requerida.

- - - - -



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

A. BALANCE DE SITUACION

ACTIVO

Pérdidas y Ganancias.....	2.276.803
Hacienda pública deudora subvención concedida.	18.226.710
	<hr/>
	20.503.513

PASIVO

Crédito Banco Popular.....	14.400.000
Aportación Partido.....	4.937.513
Intereses a pagar no vencidos.....	1.166.000
	<hr/>
	20.503.513

B. CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE

Arrendamiento de vehículos.....	15.000
Equipo proceso de información	9.090
Vehículos.....	83.278
Limpieza y material limpieza.....	36.171
Prensa.....	1.902.079
Radio.....	3.961.121
Televisión.....	2.853.424
Cartelería.....	1.305.920



TRIBUNAL DE CUENTAS

Gadgets.....	144.880
Vallas.....	2.604.000
Otra publicidad y propaganda.....	2.482.797
Actuaciones y actos públicos	2.025.498
Actos fin de campaña.....	3.900.000
Relaciones públicas.....	292.770
Electricidad.....	56.286
Gasolina.....	176.905
Teléfonos.....	403.710
Dietas de viaje.....	25.597
Comidas.....	379.252
Kilometraje-gasolina.....	164.200
Material de oficina.....	71.778
Material fotocopidora.....	45.360
Documentación-prensa diaria	45.345
Correos y envíos.....	563.632
Telégrafos y télex.....	1.327
Taxis.....	5.340
Varios.....	277.893
Intereses devengados.....	1.166.000
	<hr/>
	24.998.653

HABER

Subvención por Elecciones Autonómicas.....	22.721.850
Pérdidas y ganancias.....	2.276.803
	<hr/>
	24.998.653



El análisis de las rúbricas que resumen la totalidad de operaciones comprendidas en los anteriores estados, se refleja en los siguientes epígrafes:

II.1.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La cuenta "Subvención por elecciones autonómicas", que figura en el haber de Pérdidas y Ganancias por 22.721.850 ptas., incluye el límite máximo de la subvención pública derivada de los resultados obtenidos en las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria. Con cargo a esta subvención y de conformidad con el artículo 40 de la Ley Autonómica, la Administración Regional ha otorgado un anticipo de 4.495.140 ptas., cuantía ajustada a dicho artículo. La parte pendiente de percibir (18.226.710 ptas.) aparece reconocida en el activo del Balance en la cuenta "Hacienda Pública deudora subvención concedida".
2. El saldo de la cuenta Crédito Banco Popular (14.400.000 ptas.) refleja el importe dispuesto de la póliza suscrita con dicha entidad, de límite igual a aquel saldo, vencimiento 30 de abril de 1992 e interés anual del 15 por 100, no figurando en dicha póliza cláusulas específicas de afección de subvenciones públicas a su amortización preferente.
3. En la cuenta del Pasivo del Balance "Aportación Partido" se incluyen los fondos transferidos por aquél y procedentes de sus cuentas de funcionamiento ordinario.



Los recursos aplicados a la financiación de gastos de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria se han abonado en la cuenta corriente abierta específicamente para esta campaña, con cargo a la cual se han realizado los pagos de ésta, exigencias ambas incluídas en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.1.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (24.998.653 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 24.848.543 ptas. equivalentes al 99,40 por 100 de los saldos totales de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y su naturaleza y fecha de devengo concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
2. En concordancia con las restricciones temporales que sobre reconocimiento de gastos señala el mencionado artículo 130 de la Ley Electoral, no deben considerarse como de campaña electoral gastos por importe de 106.320 ptas., puesto que su fecha de devengo ha sido anterior a la convocatoria de elecciones (39.000 ptas.) o posterior al 14 de junio (67.320 ptas.).
3. Algunas operaciones por un importe global de 43.790 ptas. corresponden a compra de bienes cuya naturaleza les excluye



de ser considerados como gastos electorales. Estas operaciones son:

- Adquisición de cámara fotográfica..... 13.800 ptas.
- Compra de material electrónico..... 6.990 "
- Compra de montura de gafas 23.000 "

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación simultánea de candidaturas a las elecciones municipales y a la Asamblea Regional de Cantabria, celebradas en la misma fecha, determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que previene que en este caso no pueden realizarse gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

Esta norma exige la globalización de gastos de ambas campañas, concretada en el Informe sobre elecciones municipales, a cuyo contenido es obligatorio remitirse. No obstante, se constata que los gastos totales del Partido no superan, en el ámbito estatal, los límites legales.

II.1.4. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de las reglas del artículo 39 de la Ley Electoral de Cantabria, cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y



TRIBUNAL DE CUENTAS

Presupuesto, de 3 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

- 16 Escaños a 937.500 ptas.	15.000.000
- 102.958 votos a 75 ptas.	7.721.850
	<hr/>
	22.721.850

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, cuyas cuantías, para el presente proceso han sido las siguientes:

- Anticipo artículo 40.....	4.495.140 ptas.
- Anticipo artículo 41.....	9.137.970 "
	<hr/>
	13.633.110 ptas.

En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 9.088.740 pesetas.

II.1.5. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2 UNION PARA EL PROGRESO DE CANTABRIA



II.2.I. REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Los documentos que avalan las operaciones de la campaña electoral no figuran anotados en libros o registros, con lo que se incumple lo señalado en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. Esta carencia impide verificar la fiabilidad de los saldos que se reflejan en el denominado ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS cuya estructura es la siguiente:

ORIGEN DE FONDOS

Deudas a corto plazo con entidades de crédito	13.171.000
Otras subvenciones a la explotación	12.000.000
- De candidatos	12.000.000
	<hr/>
	25.171.000

APLICACION DE FONDOS

Compras de otros aprovisionamientos.....	75.000
Publicidad, propaganda y relaciones públicas.	25.095.840
Saldos en c/c.....	160
	<hr/>
	25.171.000

Debe señalarse, por otra parte, que el administrador del partido no ha dado respuesta al requerimiento del Tribunal sobre remisión de documentos complementarios.



El análisis de las rúbricas que resumen la totalidad de las operaciones comprendidas en los anteriores estados se refleja en los siguientes epígrafes:

II.2.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. En la cuenta "Deudas a corto plazo con entidades de crédito" se refleja parte de un crédito suscrito con el Banco de Santander por importe global de 21.000.000 de pesetas, del que se ha aplicado a esta campaña 13.171.000 ptas. y 7.829.000 ptas. a la de elecciones municipales.

En relación con esta operación, el Tribunal no ha podido verificar la veracidad de los datos anteriores, incluidos en las aclaraciones a las cuentas que formula el Administrador General, ni analizar las condiciones de aquélla al no haberse remitido la póliza o contrato correspondiente, reclamada por aquél.

Por otra parte, en los gastos declarados no figuran los intereses de esta operación, omisión que contraviene el artículo 130 g) de la Ley Electoral.

2. La rúbrica incluida en la cuenta "Otras subvenciones a la explotación" corresponde a diversos donativos de los candidatos que se acreditan mediante certificación del Secretario General del Partido, comprensiva de relaciones de aportantes en la que figura el nombre, número del DNI e importe de la donación, ninguna de ellas superior al millón de pesetas, si bien el montante total de estos



donativos se abona en una sola imposición en la cuenta corriente de campaña.

La falta de contraste de la información interna del Partido con documentos expedidos por terceros impide analizar la regularidad de estos fondos y si los mismos no están incursos en alguna de las prohibiciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y, en especial, los artículos 128 y 129, constatándose la inexistencia de las notas de abono en la entidad financiera que identifiquen, al menos, al impositor, identificación exigida en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En cuanto al principio de unidad de caja mediante la realización de cobros y pagos en la cuenta abierta para la campaña electoral, exigido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se constata su cumplimiento.

II.2.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados en el estado de origen y aplicación de fondos (25.170.840 ptas.) se justifican en su totalidad y cuya acreditación documental permite deducir que aquéllos concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tanto por su fecha de devengo como por sus características.



LIMITE MÁXIMO DE GASTOS

La presentación de candidaturas en las elecciones municipales y a la Asamblea Regional de Cantabria determina que sea aplicable el artículo 131.2 de la Ley orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para ambos procesos igual al 125 por 100 del correspondiente a las elecciones a Cortes Generales.

La cuantificación de esta norma en la Comunidad de Cantabria conlleva una cifra límite de gastos conjuntos de 41.709.063 ptas.

Por otra parte, los gastos contabilizados en cada una de estas campañas son:

Elecciones Municipales (operaciones corrientes)	25.692.398 ptas.
Elecciones Autonómicas	25.170.840 ptas.
	<hr/>
	50.863.238 ptas.

Al comparar los gastos contabilizados con el límite máximo se concluye que aquellos superan dicho límite en 9.154.175 ptas., cifra igual al 21 por 100 del límite máximo.

En cuanto al contenido del escrito de alegaciones en el sentido de que el Partido no ha rebasado el límite de gastos, se ampara en las siguientes premisas:



- Que el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General no es aplicable al presente supuesto al no haberse celebrado elecciones a Cortes Generales.
- Que el límite de gastos que fija el artículo 131.2 es el del 50 por 100 del previsto para las elecciones a Cortes Generales.

Ambas consideraciones se desvirtúan por los siguientes hechos:

- a) El artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fija la concurrencia para "dos o más elecciones por sufragio universal directo", sin condicionar dicha concurrencia al hecho de que una de las campañas sea la de elecciones a Cortes Generales.
- b) Los baremos aducidos por el Administrador General se han modificado por la Ley Orgánica 8/1991.
- c) El artículo 131.2 es aplicable, en cualquier caso, a esta campaña en virtud de la expresa remisión de la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2.4 INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

El artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General obliga a las entidades financieras que hayan otorgado préstamos a los partidos y a las empresas que suministren bienes



a aquellos por importe superior al millón de pesetas, a notificar estas operaciones al Tribunal de Cuentas. Esta exigencia no se cumple por el Banco de Santander ni por la única empresa incurso en la obligación legal (Agencia de Comunicación Creativa y Marketing Estratégico cuya facturación -25.095.840 ptas.- equivale al 99,7 por 100 de los gastos contabilizados, si bien ambos han atendido al requerimiento del Tribunal y remitido los datos y antecedentes solicitados.

II.2.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción del artículo 39 de la Ley de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, cuyas cifras se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, de 3 de abril de 1991, determina el siguiente límite de la subvención:

- 15 escaños a 937.500 ptas.	14.062.500
- 99.194 votos a 75 ptas.	7.439.550
	<hr/>
	21.502.050

II.2.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el párrafo 3º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y a la vista de que esta formación política ha realizado gastos por cuantía superior al



TRIBUNAL DE CUENTAS

límite máximo legal, propone la reducción de la subvención detallada anteriormente.

Para la cuantificación de esta reducción se han utilizado los criterios del Pleno de este Tribunal de 15 de junio de 1988, que fijó que la reducción para estos supuestos será igual, en porcentaje, correspondiente a multiplicar por 0,15 el exceso, en porcentaje, de los gastos contabilizados sobre el límite máximo de gastos. Esta aplicación origina que la propuesta sea, en porcentaje, igual al 3,15 por 100 (resultante de multiplicar por 0,15 el 22 por 100 de exceso de gastos sobre el límite legal).

Asimismo, teniendo en cuenta que esta irregularidad afecta a las elecciones municipales y autonómicas, se hace preciso distribuir proporcionalmente el porcentaje anterior (3,15) entre los gastos de ambas campañas, lo que conlleva el siguiente reparto:

Elecciones municipales	1,59 %
Elecciones autonómicas	1,56 %
	<hr/>
	3,15 %

En consecuencia, la subvención máxima a entregar por la Comunidad Autónoma (21.502.050 ptas.) no podrá ser superior a la cifra de 21.166.618 pesetas, en cuya liquidación se tendrá en cuenta el adelanto ya percibido (12.901.230 ptas.) por lo que el resto a percibir no podrá exceder de 8.265.388 ptas..



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3. PARTIDO POPULAR



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

ORIGEN DE FONDOS

Tesorería Nacional	2.500.000
Diputación Regional (Anticipo).....	6.488.352
Aportaciones privadas.....	9.700.500
Aportación Sede Regional.....	3.709.900
Acreedores (Intereses).....	310.520
Intereses.....	138
	<hr/>
	22.709.410

APLICACION DE FONDOS

Publicidad general.....	376.599
Mailing.....	1.986.989
Medios.....	14.402.004
Mítines.....	633.616
Publicidad exterior.....	4.993.144
Intereses.....	310.520
Otros.....	6.488
Tesorería.....	50
	<hr/>
	22.709.410

El análisis de las rúbricas que resumen la totalidad de las operaciones comprendidas en los anteriores estados se refleja en los siguientes epígrafes:



II.3.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La Cuenta "Tesorería Nacional" refleja las transferencias remitidas por ésta a la Sede Regional como aportación a la campaña. Estas transferencias proceden de un crédito suscrito para financiar conjuntamente las elecciones locales y autonómicas, que se analiza en el Informe relativo a aquella campaña. Esta circunstancia justifica la anotación de intereses (310.520 ptas.) sin la contabilización específica de un crédito en el estado de origen de fondos. La cuantía de aquellos es el resultado de aplicar al importe transferido el porcentaje del 13,55 por 100 anual durante el período de 330 días, plazo legal mínimo para la recuperación de la subvención electoral.

2. El Anticipo de la Diputación Regional (6.488.352 ptas.). Se ha otorgado al estar representada esta formación en la Cámara disuelta, si bien con la denominación de "Federación de Partidos de Alianza Popular", cumpliéndose con ello los preceptos del artículo 40 de la Ley Electoral de Cantabria, siendo la cuantía otorgada coincidente con dicha norma.

3. El saldo de la cuenta "Aportaciones privadas" (9.700.500 ptas.) no concuerda con los registros contables, de los que se deduce que dichas aportaciones ascienden a 9.200.000 ptas. La diferencia (500.500 ptas.) se desglosa en las siguientes rúbricas:

- Apertura de c/c.....	500
- Aportación Sede Regional.....	<u>500.000</u>
	500.500



En todos los donativos contabilizados figura el nombre, apellidos y número del D.N.I. de los aportantes, habiendo sido ingresados dichos recursos en la cuenta corriente abierta para la campaña. Por otra parte ninguna persona física o jurídica ha realizado aportaciones superiores al millón de pesetas.

4. En concordancia con el apartado anterior, el saldo de la cuenta "Aportación Sede Regional" no refleja la cuantía real, que deberá incrementarse con las dos partidas señaladas en el punto 3 anterior (500.500 ptas.), que, por otra parte, proceden de las cuentas de funcionamiento corriente.

II.3.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (22.709.360 ptas.) se acreditan en su totalidad y su naturaleza y período de devengo se ajustan a las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Respecto al cumplimiento del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se constata que todos los pagos han sido realizados a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, en la que se han abonado los recursos detallados en el epígrafe anterior.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concurrencia simultánea de las candidaturas del Partido a las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria y a las



elecciones locales en diversos municipios de esta provincia, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para los dos procesos igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

Para analizar si se ha cumplido esta disposición, es preciso globalizar los gastos de todas las elecciones a las que el Partido ha concurrido, operación que se realiza en el Informe de este Tribunal sobre las elecciones municipales, al que resulta necesario remitirse, concluyéndose en el mismo que los gastos globales contabilizados no superan el límite legal.

II.3.4. INCUMPLIMIENTO DE EMPRESAS

La única empresa -C.C. Publicidad- que ha facturado por importe superior al millón de pesetas, ha incumplido las exigencias del artículo 133 de la Ley Electoral de comunicar a este Tribunal dicha facturación, si bien ha contestado al requerimiento efectuado, remitiendo copias de las facturas cuya cuantía asciende a 20.471.148 ptas., cifra coincidente con la contabilizada por el Partido.

II.3.5. LIMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de las reglas del artículo 39 de la Ley Electoral de Cantabria, cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de 3 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 6 escaños a 937.500 ptas.	5.625.000
- 42.714 votos a 75 ptas.	3.203.550
	<hr/>
	8.828.550

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, cuyas cuantías, para el presente proceso, han sido las siguientes:

- Anticipo artículo 40	6.488.352 ptas.
- Anticipo artículo 41.....	- "
	<hr/>
	6.488.352 ptas.

En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 2.340.198 ptas.

II.3.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.4. PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.4.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SALDOS

El balance de saldos que se deduce de las relaciones presentadas por el partido y comprensivo de las elecciones municipales y autonómicas es el siguiente:

<u>CONCEPTOS</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
Gastos electorales.....	12.376.004	
Aportaciones de particulares.....		2.600.000
Diputación Regional de Cantabria....		1.808.100
Crédito Banco Hispano Americano.....		8.000.000
Bancos c/c.....	32.096	
	<hr/>	<hr/>
	12.408.100	12.408.100

De los saldos anteriores, a los que se les incorporan como gasto los intereses del crédito hasta el 15 de agosto por importe de 320.474 ptas., los recursos financieros se distribuyen por el partido entre ambas campañas, en tanto que los gastos totales se imputan y clasifican del siguiente modo:

<u>CONCEPTOS</u>	<u>ELECCIONES MUNICIPALES</u>	<u>ELECCIONES AUTONOMICAS</u>
Publicidad y propaganda.....	6.699.461	5.509.059
Gastos diversos.....	146.190	19.190
Servicios bancarios.....	1.052	1.052
Intereses de deudas a corto plazo...	160.237	160.237
	<hr/>	<hr/>
	7.006.940	5.689.538



Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.4.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La rúbrica "Aportaciones de particulares" globaliza diversos donativos, ninguno de ellos superior al millón de pesetas y en cuyas notas de abono en cuenta corriente figura solamente el nombre del impositor, sin que en ningún otro documento figuren los restantes datos de identificación exigidos por el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
2. La cuenta "Diputación Regional de Cantabria" corresponde al anticipo de la subvención otorgado por la Administración Autonómica en virtud de lo señalado en el artículo 40 de la Ley 5/1987, de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, señalando este precepto que "El importe de dicho anticipo no podrá exceder del 30 por 100 de la subvención percibida en las referidas elecciones" (últimas celebradas). Debe destacarse que el Tribunal propuso en su Informe sobre las Elecciones de 10-6-1987, últimas celebradas, la no adjudicación de la subvención por los resultados de aquélla, por lo que, en aplicación de la norma señalada, no debería haberse otorgado este anticipo.
3. El crédito del Banco Hispano Americano contabilizado (8.000.000 de pesetas) se ha otorgado a uno de los candidatos a la Asamblea Regional, con vencimiento de 15 de noviembre de 1991 e interés anual del 16 por 100. El



nominal anterior se incrementa con los intereses devengados y no satisfechos (320.474 ptas.).

Los recursos reflejados en los estados anteriores se han abonado en la cuenta corriente abierta para las campañas electorales en la que, asimismo, figuran anotados los pagos derivados de las operaciones electorales, con lo que se cumplen las prescripciones del artículo 125 de la Ley Electoral.

II.4.3. GASTOS ELECTORALES

El importe de los gastos que se contabilizan para las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria (5.689.538 ptas.) se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican operaciones por 5.393.409 ptas., cuyo análisis documental permite su inclusión en las disposiciones del artículo 130 de la Ley Electoral General, tanto en su fecha de realización como por su naturaleza.
2. El asiento de Antena 3 Radio por 296.129 ptas. se acredita mediante nota de transferencia bancaria exclusivamente. Esta carencia impide analizar las características del servicio realizado y su fecha, lo que impide su consideración como gasto electoral.

LIMITE MÁXIMO DE GASTOS

Al haber presentado este Partido sus candidaturas a las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria y a las



elecciones municipales en diversas circunscripciones de esta Comunidad, son de aplicación las reglas del artículo 131.2 de la ley Orgánica del Régimen Electoral General, que señala un límite conjunto para los procesos simultáneos igual al 125 por 100 de los gastos de elecciones a las Cámaras de las Cortes Generales.

La concreción de estos criterios determina un límite conjunto de gastos de 41.709.063 ptas., por lo que se concluye que los gastos de ambas campañas (12.696.478 ptas.) no superan el límite legal.

II.4.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

La obligación que el artículo 133 de la Ley Electoral impone a las empresas para que comuniquen al Tribunal de Cuentas la prestación realizada, se incumple por 2 de las 3 entidades incursas en la norma, si bien en ambos casos han atendido al requerimiento del Tribunal. Su relación es la siguiente:

	<u>FACTURACION</u>
Impresant	4.845.600
Radio Santander SER	1.370.342
	<hr/> 6.215.942

Esta facturación equivale al 49 por 100 de los gastos de las dos campañas.



II.4.5. LIMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de las reglas del artículo 39 de la Ley Electoral de Cantabria, cuyas cuantías se han actualizado mediante Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de 3 de abril de 1991, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública:

- 2 escaños a 937.500 ptas.	1.875.000
- 18.789 votos a 75 ptas.	1.409.175
	<hr/>
TOTAL	3.284.175

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, cuyas cuantías, para el presente proceso, han sido las siguientes:

- Anticipo artículo 40	1.808.100 ptas.
- Anticipo artículo 41.....	162.405 ptas.
	<hr/>
TOTAL	1.970.505 ptas.

En consecuencia, la subvención pendiente de otorgar no podrá ser superior, en ningún caso, a 1.313.670 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.4.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.5. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.5.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SALDOS

<u>CONCEPTOS</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
Bancos.....	462.711	
Subvenciones.....		798.660
Aportación Partido.....		1.400.000
Gastos electorales.....	1.735.949	
- Prensa..... 735.280		
- Radio..... 250.466		
- Propaganda diversa.... 4.180		
- Personal..... 415.200		
- Transportes y despla- zamientos..... 111.792		
- Correspondencia y fran- queo..... 20.000		
- Varios..... 199.031		
	<hr/>	<hr/>
	2.198.660	2.198.660

Como primera consideración antes de analizar las partidas que integran el precedente balance, hay que señalar la escasa fiabilidad de los registros contables, puesto que en el libro diario se reflejan cada una de las operaciones con abono directo a la cuenta corriente de campaña; sin embargo en el extracto de cuenta corriente sólo se identifican asientos por importe de 416.421 ptas., cifra muy inferior a la totalidad de los gastos (1.735.949 ptas.). Los otros cargos del extracto, además de no corresponderse con los asientos, tampoco coinciden globalmente con los pagos registrados en el libro diario.



Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetiza en los siguientes epígrafes:

II.5.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La cuenta "Subvenciones" refleja el anticipo otorgado por la Diputación Regional de Cantabria al concurrir los requisitos del artículo 40 de la Ley Electoral de la Comunidad y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquélla, a su vez concordante con las reglas del precitado artículo 40.
2. Los fondos contabilizados en la rúbrica "Aportación Partido" provienen de la Sede Nacional y corresponden a transferencias de la cuenta corriente abierta para la financiación conjunta de las elecciones municipales y autonómicas.

Todos estos recursos han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

II.5.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos incluidos en el balance de saldos (1.735.949 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

1. Se justifican gastos por 1.674.268 ptas., cuantía equivalente al 96,4 por 100 de los saldos incluidos en las rúbricas del Balance. Las características y fechas de realización de estos gastos se adecúan a las exigencias del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, algunos documentos por 120.750 ptas. no se expiden a nombre del Partido.
2. La justificación de diversas operaciones reconocidas en cuentas por importe de 61.681 ptas. se realiza mediante instrumento de pago, exclusivamente, por lo que, en defecto de otros documentos que especifiquen las características del servicio, su fecha de devengo y el importe total, no es posible un análisis de su regularidad contable.

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta abierta para la campaña, la falta de correlación entre los registros y documentos con el extracto de cuenta corriente, evidenciada anteriormente, impide verificar el cumplimiento de las normas electorales.

Por otra parte, en el Balance de saldos no se incluyen algunos gastos de los previstos en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y cuya realización se entiende necesaria, entre los que se destacan alquileres de locales para la celebración de actos de campaña electoral.



LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación de candidaturas en las elecciones a la Asamblea Regional y municipales, celebradas simultáneamente el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que para esta concurrencia previene la realización de gastos conjuntos que no superen el 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

Este principio conlleva la necesidad de globalización de gastos de ambos procesos, concretada en el Informe de este Tribunal sobre elecciones locales, de necesaria remisión. No obstante, se constata que los gastos totales del Partido no superan, en el ámbito estatal global, los límites legales.

II.5.4. PROPUESTA

El párrafo 4º del artículo 40 de la Ley 5/1987, de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, modificada por la Ley 4/1991, exige que los anticipos de subvenciones se devolverán en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente hubiera correspondido a cada partido político, federación o coalición.

En aplicación de esta norma, la Administración Autonómica exigirá, si éste no se ha producido, el reintegro del anticipo percibido (798.660 ptas.), al no haber obtenido este Partido representación en la Asamblea Regional y, en consecuencia, no cumplir los requisitos para la percepción de cuantía alguna en concepto de subvención pública.



TRIBUNAL DE CUENTAS

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS



TRIBUNAL DE CUENTAS

El apartado 3º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 41 de la Ley electoral de Cantabria señala que el precitado informe se remitirá al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional de Cantabria.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente DECLARACION, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

	GASTOS REGULARES <u>JUSTIFICADOS</u>	LIMITE DE LA <u>SUBVENCION</u>	PROPUESTA DE <u>SUBVENCION</u>
Partido Socialista Obrero Es- pañol	24.848.543	22.721.850	22.721.850
Unión Para el Progreso de - Cantabria	25.170.840	21.502.050	21.166.618
Partido Popular	22.709.360	8.828.550	8.828.550
Partido Regionalista de Cantabria	5.393.409	3.284.175	3.284.175
Centro Democrático y Social..	1.674.268	--	--
TOTALES ...	79.796.420	56.336.625	56.001.193

Respecto a Unión para el Progreso de Cantabria, el importe de la subvención que debe percibir (21.166.618 ptas.), inferior al límite máximo de ésta (21.502.050 ptas.), se ampara en la propuesta de reducción fijada por este Tribunal y cuyo fundamento se detalla en la página 31 del presente Informe.



Madrid, 3 de febrero de 1993
EL PRESIDENTE,

Fdo.: Adolfo Carretero Pérez